



Resolución Secretarial

N° 000039-2024-PRODUCE

Lima, 25 JUN. 2024

VISTO: el Expediente N° 034-2023/STOI, que contiene el Informe N°00000127-2024-PRODUCE/STOI de fecha 21 de junio de 2024, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento de la comisión de la falta;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en su artículo 97° precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, tome conocimiento de la misma. En este último supuesto, es necesario precisar que la toma de conocimiento, debe realizarse dentro del plazo de los tres (3) contados a partir de la comisión de la falta, no pudiendo superar en ningún caso este último plazo;

Que, revisado el expediente, el presente caso se origina con la denuncia ingresada a la Plataforma Denuncias Ciudadanas del Ministerio de la Producción el 26 de marzo del 2023, mediante el cual se advertiría la presunta responsabilidad del Comité de Selección del Proceso CAS N° 195-2018-PRODUCE, conformado por los servidores Cecilia del Pilar Collazos Mozón, Norma Milagros Villar Campos y Carlos Eduardo Pasache Cárdenas, por el presunto favorecimiento a la postulante Yenay lotawa Ze Liza Gómez en la evaluación de la experiencia específica;

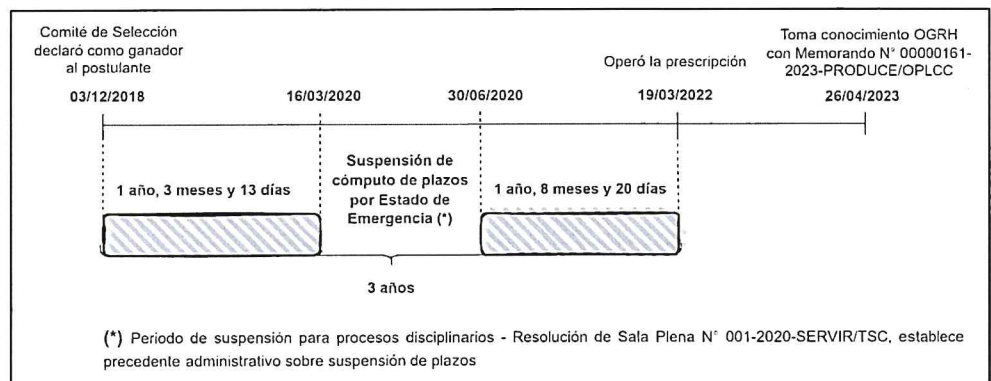
Que, con el Informe N°00000127-2024-PRODUCE/STOI de fecha 21 de junio de 2024, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción, señala lo siguiente:

"(...)

- 2.13. Considerando lo desarrollado, esta Secretaria Técnica habría advertido que a través del Acta de Entrevista y Resultados Finales del Proceso CAS N° 195-2018-PRODUCE – Un (01) ESPECIALISTA EN GESTIÓN PRESUPUESTAL DE FONDO CONCURSABLE, el Comité de Selección, conformado por los servidores Cecilia del Pilar Collazos Monzón, Norma Milagros Villar Campos y Carlos Eduardo Pasache Cárdenas habrían declarado ganadora a la señora Liza Gómez Yenay lotawa Ze (en adelante, la postulante) el día 03 de diciembre del 2018, a pesar que dicha postulante no habría cumplido con la experiencia específica establecido en el perfil de puesto según se expresa en la denuncia ingresada.



- 2.14. Ahora bien, corresponde identificar si la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos denunciados dentro del plazo de los tres (03) años, incorporando el plazo de suspensión para el cómputo de plazo de prescripción, y de ser así, computar el plazo de un (01) año de tomado conocimiento por parte de la Oficina General de Recursos Humanos de los hechos materia de denuncia: presunto favorecimiento en la evaluación del Proceso CAS N° 195-2018-PRODUCE.
- 2.15. Entonces, se tiene que la infracción se habría cometido el **03 de diciembre del 2018** por parte del Comité de Selección, al presuntamente haber favorecido a la servidora Liza Gómez Yenay Itawa Ze en el Proceso CAS N° 195-2018-PRODUCE al declararla ganadora a través del Acta de Entrevista y Resultados Finales de la plaza de Un (01) ESPECIALISTA EN GESTIÓN PRESUPUESTAL DE FONDO CONCURSABLE; siendo que por su parte, la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimiento de estos hechos mediante el Memorando N° 00000161-2023-PRODUCE/OPLCC el **26 de abril del 2023**.
- 2.16 En ese sentido, teniendo las fechas establecidas, se grafica la siguiente línea de tiempo para un mejor detalle:



Fuente: Elaboración propia

- 2.17 Al respecto, la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos de la presunta infracción posterior a los tres años que se haya cometido, debido a que el plazo de los tres (03) años para operar la acción disciplinaria venció el **19 de marzo del 2022** (...).

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 10 prevé que, " (...) de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone que el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa (...)",





Resolución Secretarial

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 17° establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

De conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N°009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción del plazo para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores **CECILIA DEL PILAR COLLAZOS MOZÓN, NORMA MILAGROS VILLAR CAMPOS y CARLOS EDUARDO PASACHE CARDENAS**, comprendidos en el Informe N° 00000127-2024-PRODUCE/STOI, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores, respecto a los presuntos hechos denunciados a través de la Plataforma Denuncias Ciudadanas del Ministerio de la Producción el 26 de marzo del 2023.

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

Regístrese y comuníquese,


URSULA DESILU LEÓN CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de la Producción

